

Expediente: **7286/24**
Carátula: **PEREZ ESPINOSA ANGELINA VERONICA C/ AYBAR EDUARDO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **25/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - AYBAR, EDUARDO-DEMANDADO/A
20258435339 - LIDERAR SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA
20245535075 - PEREZ ESPINOSA, ANGELINA VERONICA-ACTOR/A
20248028964 - QUINTANS, LEANDRO CARLOS-POR DERECHO PROPIO
20258435339 - PARRA, LUIS MAURICIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 7286/24



H102335801936

Juzgado Civil y Comercial Común XIII° Nominación

JUICIO: “PEREZ ESPINOSA ANGELINA VERONICA c/ AYBAR EDUARDO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 7286/24”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 21/10/2025, el letrado Leandro Quintans, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales por el trámite de ejecución.

La base regulatoria estará conformada por el monto de sentencia de incumplimiento del convenio - \$200.000 - con más los intereses según tasa activa desde el 02/06/2025, lo cual da un total de \$231.200,61 al 30/09/2025.

Cabe aclarar que si bien el art. 601 del CPCyCT no exige la intimación previa al contrario para la ejecución de sentencias o convenios, el trámite de embargo configuraría una labor profesional que - al menos por única vez - ameritaría retribución a cargo de la deudora, aclarando que, en tanto no medie oposición de la contraria ni imposición de costas, cualquier otra gestión referida al cobro de los honorarios del 02/06/2025 o en la presente regulación se considerará comprendida en esta última.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley de honorarios, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario, ello por cuanto la aplicación de los porcentuales (art. 38 el 15 % - art. 14 + 55 % - art. 68.1. por 1/3), arrojan como resultado un monto inferior al mismo. Serán de aplicación las pautas de los arts. 14, 15, 38, 39, 68 inc. a) y cc. de la ley arancelaria.

Asimismo estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS, al letrado Leandro Quintans, por el trámite de embargo resuelto en fecha 04/08/2025 y sustitución de embargo de fecha 09/09/2025 en la suma de \$560.000 (Pesos quinientos sesenta mil) a cargo de LIDERAR COMPAÑIA GRAL DE SEGUROS S.A CUIT: 30500059490, los que deberán ser abonados conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.- 7286/24 DCV

Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo

Juez

Juzgado en lo Civil y Comercial Común

de la XIII° Nominación

Actuación firmada en fecha 24/10/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.